



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, dos (2) de octubre de 2020. Doy cuenta con el presente asunto, informando que se encuentran vencidos los términos para dar contestación a la demanda y su reforma por parte de las entidades demandadas. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA. Secretario**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00291

Mocoa, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Ordinario laboral 860013105001 **2019-00172**
Demandante: JULIO RODRIGO ERAZO RIOBAMBA
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene como primer punto, que la demandada Porvenir S.A., allegó dentro del término legalmente establecido, la contestación a la reforma de la demanda, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Por otra parte, el apoderado del extremo activo, allegó el día 19 de agosto de los corrientes, memorial en el cual da cuenta que se practicó en debida forma la notificación personal a la demandada AFP Protección S.A., conforme los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional y el cual es de obligatorio acatamiento.

Como soporte del trámite de notificación anexó, *i)* memorial dirigido al despacho, en el que da cuenta del cumplimiento de la orden dada en auto del 10 de agosto de 2020, referente a la notificación que se debía realizar a la demandada AFP Protección S.A., además, de los documentos entregados y la información de donde se obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad, *ii)* soporte del envió al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co con los documentos anexos, con fecha 14 de agosto de 2020, *iii)* Certificado Cámara de Comercio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

De conformidad al párrafo 3º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para el caso concreto, la notificación personal se realizó el día 14 de agosto de 2020, la cual se entiende verificada para el día 19 del mismo mes y año. Ahora bien, el término de 10 días para contestar la demanda empieza a correr a partir del 20 de agosto de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020.

Una vez transcurridos los términos antes dispuestos, la demandada, AFP PROTECCIÓN S.A., no emitió pronunciamiento alguno, por lo tanto, se tendrá como no contestada la demanda y se fijará fecha para adelantar la audiencia obligatorio de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 77 del C. de P. L. y de S.S.

En mérito de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: SEÑALAR el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 am, para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del C. de P. L. y de S.S. Se advierte a las partes que no se admitirá solicitud de aplazamiento alguna. La audiencia se hará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, en caso contrario, se informará con la debida anticipación a las partes.

SEGUNDO: DISPONER a las partes que alleguen con antelación a la audiencia los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YWQ2OWM1YmQtYzQ2Ni00Y2RiLThIMzgtZjBiMmRINDU3ZTE1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY, 5 DE OCTUBRE DE 2020

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba935fc4441224048d2e434d8845bad56324f12c3adf0b72c5904a30c0772ab5
Documento generado en 02/10/2020 06:09:21 p.m.